



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de junio de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Juzgado Federal de Tucumán N° 1 - Haberes - Legítimo Abono - Leiva Coviello Helena Helena M. - Casas María F. - Perl D.", y

CONSIDERANDO:

I) Que los agentes Graciela Losada de Martínez, Helena María Leiva Coviello, María Florencia Casas y Diego Perl -respectivamente secretaria, auxiliar, auxiliar administrativo y auxiliar- solicitan que se les liquide como de legítimo abono el período comprendido entre el 1 y el 5 de julio de 1999 (ver fs 2/4 de las presentes actuaciones y fs. 3 del expte. 13-23524/99).

II) Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones se desprende que:

a) Los agentes Casas y Perl se desempeñaron como contratados hasta el 30/6/99, y fueron designados en sus cargos actuales tan sólo el 6/7/99. El agente Leiva, por su parte, se desempeñó como auxiliar administrativa interina hasta el 30/6/99, y fue designada auxiliar administrativa efectiva a partir del 6/7/99. Finalmente, el 30/6/99 terminó el contrato como secretaria de la Dra. Losada de Martínez, quien regresó a su cargo efectivo de oficial hasta el 6/7/99, fecha en la cual se aceptó su renuncia a dicho cargo y se la designó secretaria efectiva. Todos ellos se desempeñaron en el Juzgado Federal N° 1 de Tucumán. (Ver fs. 5, 9, 10 y 15 de las presentes actuaciones y fs. 4 del expte. 13-23524/99).

b) Los agentes Leiva Coviello, Casas y Perl trabajaron en forma ininterrumpida durante el período reclamado, en el cual la Dra. Losada de Martínez se desempeñó como secretaria (ver fs. 2 vta., 3 vta., 4 vta. de las presentes actuaciones y 7 vta. del expte. 13-23524/99).

III) Que el Tribunal ha decidido que se remuneren los servicios efectivamente prestados por los agentes, aunque no medie designación, teniendo en cuenta que si se trata de un hecho no imputable al empleado, la falta de pago se traduciría en un enriquecimiento para el Estado (conf. Fallos 295:937).

Por ello,

SE RESUELVE:

I) Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde declarar como de legítimo abono el período reclamado por los agentes Losada de Martínez, Leiva Coviello, Casas y Perl (en el caso de la primera, corresponde abonar la diferencia entre los cargos de

oficial y secretario).

II) Hacer saber al titular del Juzgado Federal N° 1 de Tucumán -por intermedio de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán- que en lo sucesivo deberá abstenerse de mantener en la prestación del servicio a los agentes que no cuenten con acto administrativo que avale dicha circunstancia; ello por hallarse plenamente vigente la acordada n° 20/88 y con el fin de evitar reclamos de liquidación de haberes como de legítimo abono.

Regístrese, hágase saber y oportunamente,
archívese.-



JULIO B. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION